

- LEY 1300-

ARTÍCULO 1º: Prorróganse los efectos del régimen General de Regularización Impositiva, establecidos por el artículo 3º del decreto N° 788/99 hasta el 31 de Mayo de 2000. Dicha prórroga no será de aplicación para el beneficio previsto en el artículo 22 del Anexo I de la mencionada norma.

ARTÍCULO 2º: Prorrógase la eximición de pago de las tasas retributivas de servicios previstas en los artículos 18 y 20 de la Ley 954, para las operaciones de comercialización y traslado de productos primarios formalizadas desde el 1º de marzo hasta el 31 de mayo de 2000 inclusive.

ARTÍCULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las prórrogas que estime necesarias, por un plazo que no exceda los sesenta (60) días.

ARTÍCULO 4º: De forma.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable cámara de Diputados de la Provincia, el once de mayo del año dos mil.

Promulgada mediante Decreto 609 del 30 de Mayo de 2000.
Boletín Oficial 13/06/2000.